

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL
CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA
MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA
EN AGUAS SOMERAS**

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Y

ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,

CAPRICORN ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Y

LUKOIL UPSTREAM MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

11 DE JUNIO DE 2021

ÁREA CONTRACTUAL 10

CUENCAS DEL SURESTE

ÁREA CONTRACTUAL 10



Este Segundo Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras CNH-R02-L01-A10.CS/2017 (en lo sucesivo, "Convenio Modificatorio") se celebra el 11 de junio de 2021 a las 10:00 horas, entre, por una parte, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en lo sucesivo, "México", el "Estado" o la "Nación") a través del Ejecutivo Federal por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (en lo sucesivo, la "CNH"), representada por Rogelio Hernández Cázares, en su carácter de Comisionado Presidente, por Rolando Wilfrido de Lassé Cañas, Titular de la Unidad Jurídica y por María Leonor Ocampo Alvarado, Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, y por la otra parte, ENI MÉXICO, S. DE R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "ENI") representada por Giorgio Guidi, en su carácter de representante legal, CAPRICORN ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (en lo sucesivo, "CAPRICORN") representada por Luis Manuel Ramírez Sánchez en su carácter de representante legal, y LUKOIL UPSTREAM MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (en lo sucesivo, "LUKOIL MÉXICO") representada por Oleg Shurubor, en su carácter de representante legal, de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 25 de septiembre de 2017, la CNH y ENI suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras CNH-R02-L01-A10.CS/2017 (en lo sucesivo, el "Contrato").
2. El 29 de julio de 2019, la CNH, ENI y LUKOIL MÉXICO suscribieron el Primer Convenio Modificatorio del Contrato, con la finalidad de hacer constar la cesión del 20% (veinte por ciento) de los derechos y obligaciones del Contrato (en lo sucesivo, el "Interés de Participación") de ENI a favor de LUKOIL MÉXICO.
3. El 23 de octubre de 2019, ENI y LUKOIL MÉXICO solicitaron a esta CNH, de conformidad con las Cláusulas 25.1, 25.3 y 28 del Contrato, la autorización para que ENI cediera el 15% (quince por ciento) de su Interés de Participación a favor de CAPRICORN, así como la modificación del Contrato a fin de reflejar dicha cesión.
4. El 19 de diciembre de 2019, el Órgano de Gobierno de la CNH, mediante la Resolución CNH.E.75.003/19, autorizó la cesión señalada en el numeral anterior y que, una vez que fuera formalizada por ENI y CAPRICORN, instruyó que se llevara a cabo la suscripción del Segundo Convenio Modificatorio del Contrato a efecto de hacer constar la cesión del Interés de Participación de ENI a favor de CAPRICORN.
5. El 4 de febrero de 2021, ENI le notificó a la CNH que el 3 de febrero de 2021, se formalizó la cesión del Interés de Participación autorizada por la CNH.

DECLARACIONES

La CNH declara que:

1. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Conforme a los artículos 27, séptimo párrafo, de la Constitución; 15, 23 y 31 fracción V de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano;

III. Sus representantes están facultados para celebrar este Convenio Modificadorio conforme al artículo 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracciones II, V y VIII, 14, fracciones X y XVIII, y 23 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ENI declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificadorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificadorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificadorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Convenio Modificadorio se acredita mediante el poder protocolizado en el Instrumento Público No. 134,230, Libro 3,473, otorgado ante Notario Público No. 217 de la Ciudad de México, Lic. José Ángel Fernández Uría, de fecha 10 de mayo de 2021.

CAPRICORN declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificadorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades



a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificadorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificadorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Convenio Modificadorio se acredita mediante el poder protocolizado en el Instrumento Público No. 74,358, Libro 1,117, otorgado ante Notario Público No. 79 de la Ciudad de México, Lic. Gerardo González-Meza Hoffmann, de fecha 23 de octubre de 2020.

LUKOIL MÉXICO declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificadorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificadorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificadorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Convenio Modificadorio se acredita mediante el poder protocolizado en el Instrumento Público No. 63,597, Volumen 1,874, otorgado ante Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, Lic. Patricio Garza Bandala, de fecha 14 de mayo de 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la Cláusula 28 del Contrato, CNH, ENI, CAPRICORN Y LUKOIL MÉXICO (en adelante y en conjunto, "Las Partes") acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones. Cualquier término con letras mayúsculas que no sea definido en el presente Convenio Modificadorio, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato.

1.2 Interpretación. A partir de la celebración del presente Convenio Modificadorio, los derechos y obligaciones referidos al Contratista en el Contrato o en cualquier otra documentación ante la Comisión, se entenderán aplicables a ENI, CAPRICORN y LUKOIL MÉXICO, en su carácter de Empresas Participantes.

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO

Las Partes convienen, a efecto de hacer constar la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación del Contrato de ENI a favor de CAPRICORN, en modificar las Declaraciones y las Cláusulas 1, 2, y 31 del Contrato para quedar como sigue:

"DECLARACIONES

La CNH declara que:

I. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Conforme a los artículos 27, séptimo párrafo, de la Constitución; 15 y 23 de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano;

III. Sus representantes están facultados para celebrar este Contrato conforme al artículo 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracciones II, V y VIII, 14, fracciones X y XVIII, y 23 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ENI declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado en el Instrumento Público No. 134,230, Libro 3,473, otorgado ante Notario Público No. 217 de la Ciudad de México, Lic. José Ángel Fernández Uría, de fecha 10 de mayo de 2021.

CAPRICORN declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato,

Handwritten blue ink signatures and initials on the right side of the page, including a large 'R' and several scribbled marks.

y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado en el Instrumento Público No. 74,358, Libro 1,117, otorgado ante Notario Público No. 79 de la Ciudad de México, Lic. Gerardo González-Meza Hoffmann, de fecha 23 de octubre de 2020.

LUKOIL MÉXICO declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado en el Instrumento Público No. 63,597, Volumen 1,874, otorgado ante Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, Lic. Patricio Garza Bandala, de fecha 14 de mayo de 2020.

[...]

**CLÁUSULA 1.
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

1.1 Definiciones.

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

[...]

“Empresas Participantes” significa cada uno de ENI, CAPRICORN y LUKOIL MÉXICO, incluyendo al Operador y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a “cada una de las Empresas Participantes”, “las Empresas Participantes”, o referencias similares, se entenderá que significan “el Contratista”.

[...]

**CLÁUSULA 2.
OBJETO DEL CONTRATO**

[...]

2.3 Intereses de Participación.

Los Intereses de Participación de las Empresas Participantes son los siguientes:

<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
ENI	65%
CAPRICORN	15%
LUKOIL MÉXICO	20%

Ningún intento de dar en garantía, ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 25.

[...]

**CLÁUSULA 31.
NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:

[...]

A CAPRICORN:

Paseo de la Reforma 505, Piso 36-D,
Colonia Cuauhtémoc,
Cuauhtémoc, C.P. 06500,
Ciudad de México.

o en cualesquiera otras direcciones, según cada Parte notifique a la otra en la manera que se indica anteriormente. Queda entendido que cualquier notificación realizada por la CNH al Operador se considerará

realizada a cada una de las Empresas Participantes para todos los efectos de este Contrato."

**CLÁUSULA 3.
EFECTOS**

3.1 Conformación del Contratista. A partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, ENI, CAPRICORN y LUKOIL MÉXICO, son responsables de todas las obligaciones inherentes al Contrato y podrán hacer valer sus derechos como Empresas Participantes.

3.2 Operador. ENI seguirá siendo responsable de las obligaciones inherentes al Contrato como Operador y Empresa Participante, incluyendo, en términos de la Cláusula 15.1, inciso (v) del Contrato, la de mantener al menos las mismas condiciones financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución establecidas en las Bases de Licitación.

3.3 Obligación solidaria. CAPRICORN, de conformidad con la Cláusula 25.4, inciso (b) del Contrato, es solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones del Contratista conforme al Contrato desde la Fecha Efectiva, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o se hayan generado con anterioridad a la fecha de la cesión del Interés de Participación de ENI a favor de CAPRICORN.

3.4 No afectación de derechos y obligaciones. El presente Convenio Modificatorio no implica novación, prórroga o modificación alguna de los demás términos contractuales previstos en el Contrato y, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 32 del Contrato, es parte integrante del mismo.

**CLÁUSULA 4.
EJEMPLARES**

Este Convenio Modificatorio se firma en cuatro (4) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.


EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Las Partes firman este Convenio Modificatorio en la fecha mencionada al principio del mismo.

**POR LA "COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS"**



ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE

POR "EL CONTRATISTA"



GIORGIO GUIDI
REPRESENTANTE LEGAL
ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.






ROLANDO WILFRIDO DE LASSE
CAÑAS
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA



LUIS MANUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CAPRICORN ENERGY MÉXICO, S. DE
R.L. DE C.V.



MARIA LEONOR OCAMPO
ALVARADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE
ASIGNACIONES Y CONTRATOS



OLEG SHURUBOR
REPRESENTANTE LEGAL
LUKOIL UPSTREAM MÉXICO, S. DE
R.L. DE C.V.